

MCPB

SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2/D-66-2016

Santiago, 07 NOV 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 371 de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Res. Ex. N°1/D-66-2016, de fecha 21 de octubre de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de don José Ernesto Esquivel Cornejo, doña Emperatriz Mónica Vergara Pino, don Ernesto Alejandro Esquivel Vergara, doña Mónica Rosita Esquivel Vergara y don Sebastián Ernesto Esquivel Vergara, ello basado en el artículo 11 bis de la ley de Bases Generales del Medio Ambiente el cual establece que *"los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*. El hecho infraccional que se atribuyó en la formulación de cargos fue el *"[f]raccionar un proyecto inmobiliario, a ser construido en los lotes 6, 7, 8 y 9, Fundo La Florida Séptima Etapa, Comuna de Tierra Amarilla. Este proyecto incluye los desarrollos inmobiliarios denominados "Viviendas Sociales Los Pimientos del Desierto", "Viviendas Sociales Juntos por un Sueño", "Viviendas Sociales Aires del Norte" y "Construyendo un Mañana", que en conjunto suman la construcción de 827 viviendas, emplazadas en una superficie de 17,43 hectáreas"*.

2. La notificación de la Res. Ex. N°1/D-66-2016 fue realizada de manera personal el día 21 de octubre de 2016 a José Ernesto Esquivel Cornejo, Emperatriz Mónica Vergara Pino, Ernesto Alejandro Esquivel Vergara, Mónica Rosita Esquivel Vergara, y el día 24 de octubre de 2016 a Sebastián Ernesto Esquivel Vergara.

3. Con fecha 3 de noviembre de 2016 se llevó adelante una reunión de asistencia al cumplimiento solicitada por don Iván Poglepovic Meersohn, quien junto a su solicitud acompañó copia del mandato conferido por don Ernesto Esquivel Vergara, doña Mónica Rosita Esquivel Vergara y don Sebastián Ernesto Esquivel Vergara, a los abogados Iván Poglepovic Meersohn y Eduardo Pizarro Torrealba. El mandato fue otorgado en la 43° Notaría de Santiago de don Ricardo San Martín.

4. El día 4 de noviembre de 2016, don Iván Poglepovic Meersohn, actuando en representación de don Ernesto Esquivel Vergara, doña Mónica

Rosita Esquivel Vergara y don Sebastián Ernesto Esquivel Vergara, realizó una presentación en la cual solicita una ampliación, por el máximo que en derecho corresponda, del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, respecto de los cargos formulados mediante Res. Ex. N°1/D-66-2016. Los fundamentos de su solicitud se basan *"(...) en la necesidad de recopilar, analizar y sistematiza antecedentes de hecho, técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del Programa de Cumplimiento"*.

5. Adicionalmente, en la misma presentación se solicita ampliar, por el máximo que en derecho corresponda, el plazo para la presentación de descargos. La ampliación se funda en la necesidad *"(...) de recopilar antecedentes de hecho y legales que permitan controvertir ciertos antecedentes y fundamentos de hecho que configurarían la infracción imputada, así como esgrimir la eventual concurrencia de atenuantes y/o absolutorias"*.

6. En relación a las ampliaciones de plazo solicitadas, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Los antecedentes tenidos a la vista permiten concluir que en el presente caso se justifica el conceder una ampliación de plazo, en atención a los fundamentos esgrimidos en el requerimiento, tanto para la presentación de programa de cumplimiento, como para la presentación de descargos. Esta ampliación no afecta derechos de terceros.

8. En atención a que el presente procedimiento sancionatorio se dirige en contra de cinco personas naturales, de las cuales solo tres han pedido la ampliación de plazo antes señalada, y con el fin de evitar plazos disímiles entre los diferentes interesados, se justifica también el conceder de oficio la misma ampliación de plazo para don José Ernesto Esquivel Cornejo y doña Emperatriz Mónica Vergara Pino.

9. En relación a la extensión de la ampliación de los plazos, en virtud de que esta ha sido solicitada *"por el máximo que en derecho corresponda"*, se justifica el conceder una ampliación de 5 días del plazo contemplado en el artículo 42 de la LO-SMA para la presentación de programa de cumplimiento y una ampliación de 7 días del plazo contemplado en el artículo 49 de la LO-SMA para la presentación de descargos.

RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE** el mandato de representación conferido por Ernesto Esquivel Vergara, Mónica Rosita Esquivel Vergara y Sebastián Ernesto Esquivel Vergara, a los abogados Iván Poklepovic Meersohn y Eduardo Pizarro Torrealba.

II. **CONCEDER** a José Ernesto Esquivel Cornejo, Emperatriz Mónica Vergara Pino, Ernesto Alejandro Esquivel Vergara, Mónica Rosita Esquivel Vergara y Sebastián Ernesto Esquivel Vergara, una ampliación de 5 días del plazo establecido en el artículo 42 de la LO-SMA para la presentación de programa de cumplimiento, y una ampliación de 7 días del plazo contemplado en el artículo 49 de la LO-SMA para presentar descargos.



III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Iván Poklepovic Meersohn, en representación de Ernesto Alejandro Esquivel Vergara, Mónica Rosita Esquivel Vergara y Sebastián Ernesto Esquivel Vergara, domiciliado en calle Luis Pasteur N°5842, of 400, comuna de Vitacura, Santiago, Chile; a don José Ernesto Esquivel Cornejo, domiciliado en calle Teatinos 251, of 901, comuna de Santiago, RM; y a doña Emperatriz Mónica Vergara Pino, domiciliada en calle Teatinos 251, of 901, comuna de Santiago, RM.

CUMPLIMIENTO. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE



Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- José Ernesto Esquivel Cornejo, domiciliado en calle Teatinos 251, of 901, comuna de Santiago, RM.
- Emperatriz Mónica Vergara Pino, domiciliada en calle Teatinos 251, of 901, comuna de Santiago, RM.
- Iván Poklepovic Meersohn, domiciliado en calle Luis Pasteur N°5842, of 400, comuna de Vitacura, Santiago, Chile

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Fiscalía SMA.